

ANUNCIO

Ordenanza municipal de limpieza	
Aprobación inicial	-
Exposición pública	-
Alegaciones	-
Aprobación definitiva	-
Publicación íntegra	BOP C. Real nº 156, 31/12/2001
Toma conocimiento JCCM/AGE	-
Entrada vigor	-
Deroga	-

Contra la presente Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el Término Municipal de Vva. de los Infantes, las siguientes actividades:

1. La limpieza de la vía pública.
2. La prevención del estado de suciedad de la ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.
3. La recogida de basuras y residuos sólidos.
4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares.

Artículo 2º.

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza, y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza y mantenimiento del ornato público

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 1

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con esta normativa.

Artículo 3º.

La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de cualquier deterioro a la reparación o reposición de lo deteriorado o, si no fuere posible, al resarcimiento de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 4º.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados con la pertinente valoración, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan con audiencia del interesado.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Villanueva de los Infantes.

TITULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 5º.

La limpieza de la vía pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, se realizará por el Servicio Municipal de Limpieza o a quien se le otorgue la concesión del servicio.

Artículo 6º.

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de la limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los servicios de recogida de residuos.

2. Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables, en las papeleras y demás contenedores viarios.

3. Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
4. No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras de los edificios, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos, guardando las necesarias precauciones en evitación de molestias o daños, que serían sancionados.
5. No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos, guardando las necesarias precauciones en evitación de molestias o daños, que sería sancionados.

Artículo 7º.

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.
2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente, y si subsidiario dichos trabajos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
3. Los productos del barrido y de la limpieza no podrán ser en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en los recipientes que se indiquen en esta ordenanza, según la naturaleza de los residuos.

CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA PÚBLICA POR OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 8º.

1. Quedan sujetos a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

Artículo 9º.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos,

tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas o elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Título VI, sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 10º.

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 9, corresponderá al contratista de la obra.

Artículo 11º.

Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

Artículo 12º.

Finalizadas las operaciones de carga y descarga, salida o entrada de obras o almacenes, etc. de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 13º.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. En cuanto a los dispuesto en los números 1 y 2 precedentes serán responsables directos el propietario del vehículo y el conductor, y como responsables subsidiarios el propietario de la edificación, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la

parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 14º.

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

Artículo 15º.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas y en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 16º.

Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

Artículo 17º.

Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcornoques, solares sin edificar y en la red del alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.
- b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcornoques y solares sin edificar. El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar la integridad y seguridad de las personas y de las demás instalaciones municipales de saneamiento.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de animales en la vía pública.
- f) Lavado, reparación y mantenimiento de los vehículos en la vía pública.
- g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 18º.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.
2. Será potestad de los Servicios Municipales la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de alteración de la limpieza o decoro de la vía pública. Se entenderá que tales materiales y objetos han sido abandonados por sus dueños cuando permanezcan en la vía pública más de 72 horas.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> **pág. 5**

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

3. Los materiales señalados en los párrafos 1 y 2 precedentes serán trasladados para su depósito a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la autoridad municipal. El depósito se registrará en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que la Alcaldía disponga en el ámbito de su competencia.

4. De ser conocido el propietario y su domicilio, se le dará conocimiento del depósito, para que proceda a retirar los objetos o materiales depositados, previo pago de los gastos correspondientes. Pasados dos meses desde que le fuera comunicado el depósito o en el caso de ser desconocido, el mismo plazo desde que éste se realizara, sin que fueran retirados se considerarán definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su eliminación o venta.

5. El abandono y retirada de vehículos se registrará por su normativa específica.

6. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO III. DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 19º.

1. Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2. Se prohíbe tener a la vista del público, en balcones y terrazas, ropa tendida sucia o lavada, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

Artículo 20º.

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianerías descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revoco y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario, y lo ordene la Autoridad Municipal, previo Informe de los Servicios Municipales competentes.

3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua o desagües domiciliarios, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.
4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
5. El incumplimiento de lo ordenado dará lugar a la imposición de la sanción, previa instrucción del preceptivo expediente.
6. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que le corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo supere.

CAPITULO IV. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

Artículo 21º.

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario, que asimismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de solares.
3. Es potestad del Ayuntamiento, la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refiere los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.
4. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público, se hagan necesario para lograr el acceso previas autorizaciones judiciales que sean necesarias, reputándose a los propietarios los costos que se ocasionen.

TITULO III

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN, ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LAS CALLES

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> **pág. 7**

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22º.

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.
2. Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.
3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo de sus establecimientos, correspondiéndoles asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.
4. El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Artículo 23º.

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.
2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.
3. Si finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Artículo 24º.

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

CAPITULO II. DE LA UBICACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS Y DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25°.

1. Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto.

2. La colocación de carteles en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes de los trabajos de limpieza, a los responsables.

3. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables y a su retirada por los Servicios Municipales.

Artículo 26°.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas. Se exceptúan, las pintadas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de solares, para las que será necesario la previa autorización del propietario.

2. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario, autorice la Alcaldía.

3. Serán sancionados quienes realicen pintadas, y los que esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

4. Los Servicios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiera.

Artículo 27º.

1. Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.), que por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.
2. Si finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

TITULO IV DE LA RECOGIDA DE BASURAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28º.

El presente Título regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a los derechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

Artículo 29º.

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes:

1. Los desechos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias cuando la entrega diaria a los servicios de recogida no sobrepase los veinte litros.
3. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas siempre que se la entregue troceada.
4. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en los locales comerciales.
5. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
6. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
7. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

8. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
9. Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 30º.

1. La recogida de desechos y residuos sólidos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios. Uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias y los restantes servicios tendrán carácter optativo para el ciudadano que deberá pagar el coste del servicio. De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta para cualquier perjuicio que por tal acción pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliaria será prestado con carácter general por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de concesionario.

CAPITULO II. DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 31º.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la presente Ordenanza, el Servicio Municipal de Recogida de Basuras se hará cargo de la retirada de las siguientes materias residuales:

Las señaladas en los números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9.

Artículo 32º.

Quedan excluidos del Servicio obligatorio de recogida domiciliaria, las siguientes categorías de residuos:

1. Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
2. Los animales muertos.
3. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
4. Los materiales de desecho, ceniza y escoria producidas en fábricas, talleres y almacenes.
5. La broza de la poda de árboles y mantenimiento de plantas.
6. Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.

Artículo 33º.

1. Se prohíbe arrojar las basuras a la vía pública. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento, y siempre de 21,00 horas a 24,00 horas.

2. Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste Servicio de Recogida.
3. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, contenedores de obra y solares abiertos o cerrados.

Artículo 34°.

Para la prestación del Servicio de recogida de basuras domiciliarias, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 35°.

1. Los usuarios están obligados a sacar las basuras al Servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2. Las basuras se deberán depositar en las correspondientes bolsas debidamente cerradas. En ningún caso se autorizará el depósito de basuras y residuos a granel en cajas y similares.

3. Se autoriza el depósito de cartón, debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión.

4. El embalaje de polietileno y sustancias similares, deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza en la vía pública.

5. Se prohíbe el libramiento de basura domiciliaria que contenga residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

6. Para su entrega a los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras, las bolsas se depositarán en los contenedores ubicados en la vía pública para tal efecto, a partir de las veintiuna horas y hasta la recogida por el Servicio de Limpieza, sin perjuicio de que por la Alcaldía se establezca, por sectores, un horario que sea consiguiente para la buena prestación del servicio.

Artículo 36°.

1. En las zonas de la Ciudad donde el Ayuntamiento estableciese la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.

La Alcaldía a propuesta de los Servicios Municipales sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o de la reposición de contenedores.

2. En el caso de recogida mediante uso de los contenedores, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

3. Los establecimientos o locales privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, con un volumen superior a 200 litros, están obligados a la ubicación de contenedores de su propiedad, que reunirán las condiciones que se señale por los Servicios Técnicos Municipales y se ubicarán en el lugar que se designe.

CAPITULO III. DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS

Artículo 37°.

Ningún tipo de residuos sólidos podrán ser evacuados por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

Artículo 38°.

1. Deberán disponer de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de basuras diariamente producidas hasta el momento de su entrega a los Servicios Municipales de Recogida, todos los edificios de nueva edificación destinados a:

- Locales comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a desechos domiciliarios.
- Bares, restaurantes y demás establecimientos de Hostelería.
- Mercados, Supermercados, Autoservicios y establecimientos similares.
- Hospitales, Clínicas, Ambulatorios, Colegios y cualquier tipo de edificio público.

2. La acumulación de basuras en el espacio a que se hace referencia, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.

3. El espacio para basuras y elementos de contención destinados a la acumulación de éstas, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

4. Las características técnicas de los locales y recipientes destinados a la recepción de residuos sólidos, en aquellos casos en que sea exigible, deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones vigentes y que se determinen por los Servicios Técnicos.

CAPITULO IV. DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 39°.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera recogida selectiva el libramiento y recogida por separado de materiales contenidos en los desechos llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 40°.

1. A los efectos de recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos será adquirida en el momento en que los residuos sean librados en la vía pública.

2. Nadie se puede dedicar a la recogida y aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin la previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales o por terceros en su caso, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

CAPITULO V. DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA DEL VIDRIO

Artículo 41°.

Se establece el sistema de recogida selectiva de vidrio mediante la instalación de contenedores específicos en distintos puntos de la ciudad, bien por el Ayuntamiento o por terceros expresamente autorizados.

Artículo 42°.

No se depositará en los contenedores de vidrio residuos de cualquier otro tipo, que impidan el posterior aprovechamiento del vidrio depositado, u obliguen a operaciones de separación de estos residuos.

Artículo 43°.

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vidrio por su condición de residuo sólido urbano, desde el mismo momento en que sea depositado en los contenedores especiales, sancionando a quien manipule o substraiga el vidrio almacenado.

TITULO V DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDOS DE TIERRA Y ESCOMBROS

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 14

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 44º.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales.

- 1.- Las tierras, piedras y materiales similares proveniente de excavaciones.
- 2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- 3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Artículo 45º.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la localidad.
5. La suciedad de la vía pública y demás superficie de la localidad y del Término Municipal.

Artículo 46º.

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios demudados.

CAPITULO II. DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 47º.

1. El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de la manera siguiente:

- a) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros, establecidos a tal efecto por los Servicios Municipales, cuando el volumen del libramiento sea inferior a 1 m³.
- b) Directamente en los lugares de vertidos definitivos habilitados, y procedan los materiales residuales de obras mayores y menores.

2. En todos los libramientos de tierras y escombros, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 48º.

1. Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, siendo sancionados sus infractores.

2. En lo que respecta al libramiento de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

b) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos, que deberán acreditarse ante la Autoridad Municipal.

En general, se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros, o al medio ambiente, o afecte a la higiene pública u ornato de la localidad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

3. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

CAPITULO III. DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 49°.

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido a la vía pública.

2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permiten tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 50°.

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza y baldeo inmediato del tramo de la vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciara a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales, siendo imputado a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4. En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables subsidiarios los empresarios o promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

CAPITULO IV. DE LA LICENCIA DE OBRAS EN LO QUE CONCIERNE A LA LIMPIEZA

Artículo 51º.

La concesión de licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar las tierras y escombros por el Término Municipal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos, que al efecto será indicado por los Servicios Municipales.

TITULO VI DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CAPITULO I

Artículo 52º.

El presente Título regula las condiciones para proceder al tratamiento y a la eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales generados en el término municipal de Villanueva de los Infantes.

Artículo 53º.

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos, o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
2. La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, o de incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.
3. La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y de las aguas, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano o al medio ambiente que le rodea.

Artículo 54º.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 17

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

1. Los productores o poseedores de residuos, deberán librarlos en condiciones que posibiliten la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.
2. Los equipamientos de tratamiento y eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción.

Artículo 55°.

1. Se prohíbe toda clase de abandono de residuos, sancionando a quien lo realice.
2. A los efectos de lo prescrito en la presente Ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.
3. Una vez recogidos los materiales por los correspondientes servicios municipales de recogida o librados para su tratamiento y eliminación en instalaciones municipales, o concertadas con otras Instituciones Públicas, adquirirán el carácter de propiedad de los mismos.

Artículo 56°.

Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados, para su transformación y eliminación imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las acciones que corresponda.

Artículo 57°.

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación, bien directamente, contratándolo con empresas, o por Consorcios que se creen al efecto. Los usuarios abonarán por la prestación del servicio que se contempla en este Título, las tasas correspondientes que al respecto fijarán las Ordenanzas Fiscales.

CAPITULO II. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS

Artículo 58°.

1. El productor o poseedor, será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos, a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.
2. Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento y eliminación, a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3. Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se produjesen a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.

4. Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlos a los Servicios Municipales o a terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento, serán obligados a adoptar medidas necesarias para asegurar se de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

Artículo 59°.

Los particulares que individual o colectivamente, al amparo de la Ley 42/75, de 19 de noviembre, quieran realizar directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal.

Artículo 60°.

1. Se prohíbe la eliminación, mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 61°.

Para obtener la licencia municipal establecida en el artículo 59 los promotores deberán acompañar a la solicitud correspondiente, proyecto firmado por Técnico competente, así como una evaluación del impacto ambiental que el depósito o vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio, y las medidas correctoras para minimizarlo.

TITULO VII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 62°.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> **pág. 19**

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

En lo no previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Normas Concordantes.

Artículo 63º.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 64º.

Los propietarios y los usuarios, para cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza. En caso de impedimento, se solicitará autorización del Juez competente.

Artículo 65º.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza el Funcionario actuante formulará la oportuna denuncia y se instruirá el correspondiente expediente.

CAPITULO II. INFRACCIONES

Artículo 66º.

1. Se considerarán infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 67º.

1. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) Las infracciones de los artículos siguientes: Arts. 6 párrafo 2º; 11 párrafo 1º; 13-1; 17 a, b, d, e, f, g; 21-2; 37; 42; 48-1 - 2 b, c, d, e; 49-4 y 50-2.

2. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) Realizar el aprovechamiento y/o recogida de residuos sin autorización, en los casos en que sea exigible; asimismo llevar a cabo estas actividades sin ajustarse a la autorización municipal o a las normas de la presente Ordenanza.
- c) La infracción del Artículo 70 - 2 a).

3. Se Consideran infracciones leves todas las demás infracciones contenidas en la presente Ordenanza que no tengan la calificación de graves o muy graves, según los apartados anteriores.

Artículo 68º.

Se entiende que existe reincidencia, quien hubiere sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto respecto de las materias reguladas en esta Ordenanza, en los doce meses precedentes.

CAPITULO III. SANCIONES

Artículo 69º.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos contenidos en esta Ordenanza, serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las leves, con multa de hasta 60,10 €
- b) Las graves, con multa de 60,11 € a 120,20 €
- c) Las muy graves, con multa de 120,21 € hasta 300,51 €

Artículo 70º.

La cuantía de las multas indicadas en el artículo anterior, se actualizarán automáticamente en proporción a los aumentos que puedan autorizarse de los límites económicos a que se refiere el artículo 591 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Artículo 71º.

Para graduar la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción; la gravedad del daño producido; la intencionalidad; la capacidad económica del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido íntegramente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia su texto definitivo, publicación que se hará una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65-2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.